

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS Y ARTES CINEMATOGRAFICAS DE VENEZUELA.

ACACV.

ARTÍCULO 1o. La asociación sin fines de lucro que se constituye mediante los presentes estatutos se denominará ACADEMIA DE CIENCIAS Y ARTES CINEMATOGRAFICAS DE VENEZUELA -ACACV-, que llamaremos para todos los fines ACADEMIA DEL CINE, tiene por domicilio la ciudad de Caracas, Distrito Capital y tendrá una duración de OCHENTA años.

ARTÍCULO 2o. OBJETO Y FINES - La Academia de Ciencias y Artes Cinematográficas de Venezuela – ACACV- (en adelante, **LA ACADEMIA DEL CINE**), es una asociación civil de carácter no lucrativo de profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica, regida por los principios de democracia, pluralismo, transparencia y participación, y cuyos objetivos básicos son los siguientes:

1. Fomentar el progreso de las artes y de las ciencias relacionadas directa o indirectamente con la cinematografía.
2. Promover el intercambio de información científica, artística y técnica entre todos sus miembros.
3. Realizar o delegar estudios y trabajos sobre cuestiones relacionadas con la cinematografía y artes afines.
4. Representar a sus asociados en Venezuela ante el sector público, el sector gremial y en general ante cualquier estamento nacional o internacional, dentro de las limitaciones aquí establecidas.
5. Facilitar a la Administración Pública los informes que le sean solicitados sobre materias relacionadas con la cinematografía, así como proponer a la misma, las iniciativas que la Academia del Cine estime oportunas.

6. Editar y difundir los estudios científicos, artísticos y técnicos que la Junta Directiva estime convenientes.
7. Promover la investigación científica en materia de cinematografía.
8. Establecer intercambios científicos, artísticos y culturales con entidades similares extranjeras.
9. Procurar el desarrollo y perfeccionamiento de las distintas especialidades relacionadas con la cinematografía, fomentar el intercambio de experiencias entre sus miembros, coordinar los diferentes aspectos de su actuación y analizar y resolver problemas comunes.
10. Conceder anualmente premios que permitan reconocer los mejores trabajos cinematográficos. Además, la Academia del Cine concederá premios anuales a los mejores trabajos sobre temas de investigación científica y becas o pensiones para la ampliación de estudios relacionados con la cinematografía en Venezuela o en el extranjero.
11. Designar las películas que representen a Venezuela en la participación de los premios Óscar, los premios Goya, los premios Ariel, los premios Platino y cualquier otro premio a ser concedido por las entidades homólogas a la Academia del Cine en otros países.
12. Cualquier otra actividad tendente a elevar el nivel artístico, técnico o científico de sus miembros y estimular la conciencia de los ciudadanos, así como la difusión y la promoción de la cinematografía dentro de la sociedad, dando a las artes cinematográficas el nivel artístico que merecen, y la constructiva colaboración entre la Administración Pública y las personas relacionadas con las artes cinematográficas.
13. Promover la diversidad cultural en el ámbito de la industria cinematográfica venezolana. La Academia del Cine es autónoma e independiente de cualquier organización política, ideológica o religiosa.

14. Propiciar vínculos entre la ACACV y las demás academias Iberoamericanas que conforman la FEDERACION IBEROAMERICANA DE ACADEMIAS DE CINE – FIACINE-.

ARTÍCULO 3o. La Academia del Cine formulará, en los casos que corresponda, reglamentos para el desarrollo de su objeto y el plan de sus tareas científicas y artísticas.

ARTÍCULO 4o. La Academia del Cine tendrá como ámbito de actuación la totalidad de la República Bolivariana de Venezuela y fijará su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo abrir en el interior del país, seccionales. La Academia del Cine podrá, además, realizar actividades de promoción del cine venezolano y de sus profesionales en otros países, por sí misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 5o. MIEMBROS. La Academia del Cine se compondrá de Miembros Numerarios, Miembros de Honor y Miembros Asociados.

ARTÍCULO 6o. MIEMBROS NUMERARIOS. Para ser Miembro Numerario se requerirá:

1. Ser persona natural de nacionalidad venezolana o extranjero residente y ejercer la profesión cinematográfica.
2. Pertenecer a una o varias de las especialidades siguientes, con la máxima categoría profesional en la misma y ostentando los cargos que a continuación se determinan:

ESPECIALIDADES:

1. PRODUCCIÓN
2. DIRECCIÓN

3. GUIÓN
4. ACTUACIÓN
5. DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA
6. DIRECCIÓN DE ARTE
 - i DISEÑO DE VESTUARIO
 - ii MAQUILLAJE Y ESTILISTA
7. MUSICA
8. SONIDO
9. MONTAJE Y POST PRODUCCIÓN
 - i EFECTOS ESPECIALES
 - ii ANIMACIÓN

Para que una persona pueda pertenecer a una de las anteriores Especialidades debe contar con al menos un (01) crédito comprobable en largometrajes que hayan sido distribuidos comercialmente en salas de Venezuela. En el renglón de Actuación los aspirantes deben contar con dos (02) créditos comprobables como protagonista en Largometrajes distribuidos comercialmente en Venezuela o cuatro (04) créditos como actor o actriz de reparto principal.

3. Desarrollar una actividad profesional cinematográfica no descrita entre las anteriormente enumeradas, pero que a juicio de la Junta Directiva le haga acreedor a ello. Estos casos serán sometidos a aprobación por la Junta Directiva, que determinará a que especialidad han de ser adscritos.

4. Recibir propuesta de la correspondiente Comisión de Especialidad o solicitar el ingreso formalmente a la Junta Directiva acompañando currículum profesional que será analizado e informado por la correspondiente Comisión de Especialidad.

5. Aprobación de la solicitud de ingreso por la Junta Directiva, convocada regularmente en tiempo y forma, por mayoría de dos terceras partes.

ARTÍCULO 7o. Los profesionales cinematográficos que desarrollen, o hayan desarrollado, su actividad en ramas diversas, encuadrables en distintas especialidades, podrán aspirar a formar parte de las diferentes especialidades en las que tengan acreditada actividad profesional suficiente. Cada caso, y para cada especialidad, será considerado por la Junta Directiva de manera singular y se pronunciará sobre el mismo ateniéndose a las mismas normas y criterios que rigen para cualquier aspirante. Los miembros que en virtud de lo expresado pertenezcan a más de una especialidad, podrán votar y ser votados en cada una de las especialidades a que pertenezcan y, por tanto, en caso de resultar elegidos, formar parte de más de una Comisión de Especialidad. Sin embargo, si un miembro en estas circunstancias resultase elegido como Vocal de la Junta Directiva por más de una especialidad, deberá elegir una vocalía y renunciar a la(s) demás a favor del (de los) miembro(s) que le siguiera(n) en número de votos.

ARTÍCULO 8o. MIEMBROS DE HONOR. Los Miembros de Honor serán designados por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes, en virtud de la propuesta hecha por tres vocales de la misma, acompañada de una relación de los méritos y condiciones del candidato. Esta posibilidad de designación deberá constar en un punto específico del “Orden del Día”, con expresión del nombre y apellidos del candidato que se va a proponer.

ARTÍCULO 9o. MIEMBROS ASOCIADOS. Los Miembros Asociados serán admitidos por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes, a propuesta de tres Miembros de la misma, y siempre en calidad de colaboradores, bajo la supervisión y control de la propia Junta. Podrán ser admitidos todos los solicitantes estrechamente relacionados con la industria cinematográfica, aunque no estén directamente involucrados en la producción de películas. Los Miembros Asociados podrán pertenecer a diferentes campos de actividad tanto académico, artísticos, técnicos, literarios y periodísticos o provenientes del sector empresarial e industriales. La Junta

Directiva será el único órgano competente en la admisión de estos Miembros, quedando el criterio de selección a su libre decisión.

ARTÍCULO 10o. TERMINACIÓN DEL CARÁCTER DE MIEMBRO. Los Miembros de la Academia del Cine dejarán de serlo:

1. A petición propia.
2. Por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos tercios de sus componentes, previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 11o. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

1. Son derechos de los Miembros Numerarios de la Academia del Cine:

- a. Participar en las actividades de la Academia del Cine.
- b. Votar en las Asambleas Generales y en las elecciones o selecciones de películas, así como en los Premios Anuales.
- c. Formar parte de la Junta Directiva, cuando sean elegidos para ella.
- d. Proponer a dicha Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas.
- e. Recibir toda la información que soliciten sobre las actividades de la Academia del Cine en todos los campos.

2. Son derechos de los Miembros de Honor de la Academia:

- a. Los mismos que los Miembros Numerarios a excepción del derecho de voto en cualquiera de las actividades o actos de la Academia, no pudiendo pertenecer a la Junta Directiva.
- b. Los Miembros de Honor de la Academia del Cine están exentos del pago de cuotas de cualquier tipo que se establezcan y de toda responsabilidad económica.
- c. Los Miembros de Honor que no pertenezcan a la Junta Directiva formarán un Comité Asesor que podrá ser requerido por la Junta Directiva con carácter consultivo.

3. Son derechos de los Miembros Asociados a la Academia:

- a. Los mismos que los Miembros Numerarios a excepción del derecho de voto en cualquiera de las actividades o actos de la Academia, no pudiendo pertenecer a la Junta Directiva ni a cualquier Comisión ni Subcomisión con responsabilidades de carácter decisorio o económico.
- b. Tendrán una reducción del cincuenta por ciento en todas las cuotas ordinarias, extraordinarias o de ingreso que se establezcan.

4. Son obligaciones de todos los Miembros de la Academia:

- a. Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en su Reglamento.
- b. Aceptar los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales.
- c. Aceptar los acuerdos que adopte la Junta Directiva.
- d. Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de las Comisiones en las que intervengan.
- e. Respetar y hacer respetar los cargos directivos de la Academia.
- f. Asistir a las Asambleas y convocatorias o comunicar oportunamente su inasistencia por causa justificada.
- g. Cumplir todos los trabajos voluntariamente aceptados así como los deberes inherentes a los cargos directivos para los que hubieran sido elegidos.
- h. Satisfacer las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General.

5. Los Miembros de Honor están obligados a cumplir lo señalado en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

6. Los Miembros Asociados están obligados a cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

TÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 12o. El órgano supremo de la Academia del Cine es la Asamblea General, que decidirá por mayoría simple de votos presentes o representados. A efectos de representación será necesario que ésta se acredite por escrito dirigido al presidente de la Junta Directiva. Ningún miembro, podrá representar a más de una persona y sólo los miembros numerarios y de honor podrán representar a un miembro su mismo sector o nivel.

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si están presentes o representados la mayoría de los miembros numerarios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de éstos. Será necesario el voto favorable de dos tercios de la asamblea, para modificar los Estatutos, enajenar y gravar bienes inmuebles y disolver la academia.

ARTÍCULO 13o. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario en el mes de noviembre de cada año, para la aprobación del presupuesto correspondiente al año siguiente. Igualmente, se reunirá en el mes de abril de cada año para la rendición de cuentas del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 14o. Las convocatorias las hará el presidente de la Junta Directiva, por correo ordinario o medio electrónico, con cinco días de antelación, como mínimo a la fecha de reunión, incluyendo el Orden del Día de la misma y la hora en que se celebrará en segunda convocatoria, si no asistieran a la primera la mayoría de los Miembros. Entre ambas mediará, como mínimo, un plazo de una hora. La convocatoria para la enajenación de bienes y liquidación de la Academia del Cine, deberá hacerse por cartel publicado en un diario de circulación nacional con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 15o. La Asamblea General tendrá como función específica la de nombrar a los miembros de las Comisiones de Especialidad y a los miembros de la Junta

Directiva. Asimismo, elegirá al presidente y vicepresidentes 1o y 2o, entre las ternas que aspiren a estos cargos, tras tener conocimiento de sus programas de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DE COMISIONES DE ESPECIALIDAD, JUNTA DIRECTIVA,

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 1o Y 2o

ARTÍCULO 16o. Los miembros numerarios que compongan las Comisiones de Especialidad y la Junta Directiva de la Academia del Cine, así como el presidente y vicepresidentes 1o y 2o, serán elegidos en Asamblea General. Dicha elección se realizará en sesión ordinaria o extraordinaria, debiendo figurar este acto en uno de los puntos del Orden del Día. La elección podrá realizarse también mediante voto secreto emitido por correo o por procedimientos informáticos. Tendrán derecho a votar y ser votados todos los miembros numerarios de la academia, ateniéndose a las siguientes normas:

1. Cada especialidad elegirá un representante por cada diez miembros que formarán su Comisión respectiva, hasta un máximo de tres representantes. La misión de estas Comisiones de Especialidad será consultiva y de enlace entre la Junta Directiva y el resto de los Miembros de la Academia. Estas Comisiones podrán reunirse cuando lo soliciten dos de sus Miembros, actuando como moderador aquel que haya obtenido mayor número de votos.
2. Los dos Miembros que hayan obtenido mayor número de votos pasarán a formar parte de la Junta Directiva de la Academia del Cine. Si alguno de ellos no aceptase formalmente su elección, dimitiese antes de que finalizase su mandato o cesase en sus funciones, lo reemplazará el siguiente en número de votos.
3. En caso de empate, se decidirá a favor del miembro de mayor antigüedad en la Academia del Cine.
4. Una persona no podrá formar parte de varias Comisiones de Especialidad, sólo se podrá formar parte de una y no podrá existir entre sus miembros lazos de primer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

5. Si la elección se realizase por votación directa durante la Asamblea General, los Miembros Numerarios podrán ejercer su voto personalmente o por correspondencia, sin que en ningún caso se admita voto por delegación. Quienes deseen votar por correspondencia deberán utilizar el procedimiento postal y/o electrónico que se establezca de forma reglamentaria.

6. Los cargos de presidente y primer y segundo vicepresidente, serán elegidos conjuntamente por la Asamblea General en la modalidad de “candidaturas cerradas”, previa presentación de su programa de trabajo. El procedimiento de votación será igual que el descrito en el párrafo anterior. A estas candidaturas podrá optar cualquier miembro numerario de la academia, pertenezca o no a la Junta Directiva. Podrán confluir a la elección aquellas candidaturas presentadas por cualquier miembro numerario de la academia del cine con las propiciadas por la Junta Directiva, siendo posible que una misma persona forme parte de las distintas candidaturas.

La terna que se conforme para elegir al presidente deberá estar integrada por miembros de tres especialidades diferentes. En caso de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva fijará un nuevo plazo o plazos para la presentación de las mismas.

7. La Junta Directiva estará conformada por un Presidente y dos Vicepresidentes (primero y segundo, respectivamente) y por un vocal por cada una de las especialidades, si resultare que cualquiera de estos últimos pasara a ser presidente o vicepresidente, ocupará la Vocalía de su especialidad el siguiente en número de votos. El cargo de secretario será designado por la Junta Directiva entre los vocales que forman parte de la misma. En caso de ausencia temporal o absoluta del presidente, asumirá el cargo el vicepresidente primero y así sucesivamente para los otros cargos, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría de la Junta Directiva. De no existir consenso se convocará a elecciones en asambleas extraordinaria.

8. El mandato del presidente y de los vicepresidentes primero y segundo, será por dos (02) años, pudiendo ser reelegidos. Dicho plazo se computará desde el momento

de la aceptación del cargo. El mandato del secretario será igualmente por dos (02) años, pudiendo ser reelegido.

9. El mandato de los restantes miembros de la Junta Directiva será de tres años, renovándose por mitad cada año. En cada renovación será sustituido un Miembro de cada Especialidad que saldrá de una elección interna. Para estas renovaciones habrán de realizarse votaciones por Especialidad que elegirán el 50% de la Comisión de Especialidad, pasando a formar parte de la Junta Directiva el más votado y, en caso de que no aceptase, el siguiente. REVISAR

10. Entre los miembros de la Junta Directiva no podrá existir relación de consanguinidad en primer grado, ni en segundo de afinidad.

11. Si por razones excepcionales -dimisión, destitución, etc.- se procediese a la sustitución de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, en fecha no coincidente con la que corresponde a su renovación normal, el sustituto ejercerá su cargo hasta el más próximo vencimiento.

12. Los miembros de Comisiones de Especialidad podrán ser reelegidos, y aquellos dos con mayor número de votos podrán continuar siendo de la Junta Directiva, si es el caso.

13. La Academia del Cine podrá desempeñar todas o alguna de las actividades contempladas en sus objetivos para lo cual podrá crear una o varias fundaciones culturales privadas, conformar eventualmente asociación con otras personas, instituciones, asociaciones, grupo de interés económico y cualquier otra organización, con o sin personalidad jurídica, o haciéndose parte de las constituidas. Todas las actividades que aquí se prevean deberán ser autorizadas por la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 17o. A la Junta Directiva corresponderán las siguientes facultades:

1. Acordar la celebración de las asambleas generales, sus fechas y el orden del día de las mismas.
2. Preparar para la Asamblea General el Informe de actividades y estados financieros, así como preparar los presupuestos que serán sometidos a su aprobación.
3. La Junta Directiva determinará el procedimiento para el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. Acordar la celebración de Reuniones o Jornadas de Estudios, así como sus fechas, temario y ponentes.
5. Convocar anualmente los premios de la Academia y nombrar o confirmar al comité organizador.
6. La Junta Directiva redactará y aprobará el reglamento de nominación y elección de los Premios Anuales de la Academia del Cine. Este reglamento se publicará para que sea de conocimiento de todos sus miembros y la comunidad cinematográfica nacional.
7. La Junta Directiva seleccionará las películas que representarán a Venezuela en los premios de entidades homólogas a la Academia, tales como los Premios Oscar, los Premios Goya y los premios Ariel, Premios Platino entre otros. Los dos representantes de cada especialidad ante la Junta Directiva, realizarán consultas al interior de cada especialidad con tal fin o mediante una votación general organizada para tal fin.
8. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
9. Redactar y aprobar los reglamentos que se requieran.
10. Nombrar entre sus miembros un Comité Ejecutivo cuyas funciones estarán determinadas en el Reglamento
11. Nombrar al secretario y al director ejecutivo
12. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 18o. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de la Academia del Cine actuando en su nombre. La Junta Directiva podrá designar uno o varios apoderados con funciones mancomunadas o solidarias, en ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas, los actos que excedan de la gestión ordinaria o que precisen de la autorización o aprobación de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración por el desempeño de sus cargos o vocalías durante el período de su mandato. No obstante, podrán percibir dietas por su asistencia a actos o reuniones, cuyo importe será aprobado por la Junta Directiva. Igualmente, la Junta Directiva podrá fijar a cualquiera de los miembros de la Academia, dietas de asistencia a Juntas, actos y Comisiones de trabajo de las distintas especialidades.

ARTÍCULO 19o. Las relaciones de la Junta Directiva con cualquier clase de autoridades nacionales e internacionales, se establecerán únicamente a través de su presidente y, por delegación de éste, de sus vicepresidentes.

ARTÍCULO 20o. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada 45 días en sesión ordinaria por iniciativa del presidente o a propuesta de tres de sus miembros, mediante convocatoria por medio físico o electrónico, con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración, y en la que figurarán los puntos del Orden del Día con los asuntos a tratar. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de al menos cinco (5) miembros de la misma, siempre y cuando estos representen al menos cinco (5) especialidades diferentes.

La falta no justificada a más de tres reuniones al año, de cualquiera de sus miembros, podrá considerarse como renuncia al cargo o a la vocalía, pudiendo ser sustituido, en caso de tratarse de un cargo, por designación de la Junta Directiva y, en caso de tratarse de una vocalía, por el siguiente que hubiera obtenido mayor número de votos en la última elección de Comisión de Especialidad celebrada

ARTÍCULO 21o. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo en los casos que estos Estatutos señalen mayoría cualificada de dos tercios. Tendrá voz, pero no voto, el Director Ejecutivo y cualquier otro Miembro

o cargo técnico de la Academia del Cine que, por razón de interés, pueda ser invitado a la reunión. No se admitirán votos delegados, salvo en aquellos casos en los que expresamente lo autorice la Junta Directiva con carácter previo a la votación.

TÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 22o. Serán funciones y obligaciones del presidente, entre otras, las siguientes:

1. Llevar a cabo el programa de trabajo presentado a la Asamblea, y por el que fue elegido.
2. Ostentar la representación de la Academia, que podrá delegar por escrito en los casos previstos en los presentes Estatutos.
3. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Convocar la Junta Directiva, y por acuerdo de ésta, la Asamblea General, y los Premios que deban otorgarse para cada rama de actividad de la Academia.
5. Dirigir los debates y conceder, limitar o retirar el uso de la palabra.

Será función de los vicepresidentes sustituir al presidente en los casos señalados reglamentariamente.

ARTÍCULO 23o. Serán funciones del Secretario, entre otras, las siguientes:

1. Llevar la asistencia a las reuniones y verificar los votos a favor o en contra, en aquellas cuestiones que el presidente someta a votación.
2. Redactar las actas de las reuniones y suscribirlas con los presentes a la misma.
3. Custodiar y conservar los libros de Actas de la Junta Directiva, las Asambleas Generales y las Reuniones de Estudios.

4. Redactar las actas de las reuniones celebradas para otorgar los Premios de la Academia, custodiando los libros de Actas.
5. Extender cualquier clase de certificaciones.

TÍTULO QUINTO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO 24o. La Junta Directiva nombrará, cuando se requiera, a la persona que desempeñe el cargo de Director Ejecutivo, quien quedará vinculado a la Academia del Cine por un contrato laboral a término fijo, pudiendo ser renovado dicho contrato por acuerdo de la Junta.

ARTÍCULO 25o. Serán funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la Representación Legal de la Academia, cuando sea delegado por el presidente.
2. La organización económica de la Academia, encargándose de su planificación y ejecución.
3. La organización, coordinación y supervisión de las ediciones de la Academia, así como de todos los actos de difusión e información de la misma.
4. La gestión y coordinación de los distintos servicios prestados por la Academia.
5. La contratación y dirección del personal, que desempeñe sus funciones en la sede de la Academia del Cine o fuera de ella.
6. Asistir a las Asambleas Generales, Juntas Directivas, Comisiones de Trabajo y reuniones de estudios, pudiendo intervenir en ellas con voz, pero sin voto.
7. Representar a la Academia del Cine por encargo de la Junta Directiva en aquellos actos en los que sea conveniente su presencia, tales como festivales, congresos o actividades institucionales análogas, tanto en Venezuela como en el extranjero.

8. El Director Ejecutivo dependerá directamente de la Junta Directiva, y podrá contar con el equipo técnico que estime pertinente para la realización de su gestión.

CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 26o. Los ingresos de la Academia del Cine procederán de:

1. Cuotas ordinarias de los Miembros Numerarios.
2. Cuotas ordinarias de los Miembros Asociados
3. Cuotas extraordinarias de los Miembros, cuando las circunstancias lo requieran y previa autorización de la Asamblea General.
4. Subvenciones de personas o entidades públicas o privadas que no incidan en el espíritu libre e independiente de la Academia.
5. Publicaciones o ediciones o cualquier otro tipo de actividad que pueda desarrollar la Academia.
6. Patrocinios
7. Los rendimientos económicos que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio de la Academia.
8. Los rendimientos económicos que produzcan informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados o prestados por la Academia del Cine mediante cualquiera de sus órganos.
9. Las donaciones, legados y herencias que pudiera recibir por parte de sus miembros, de terceras personas o de empresas, entidades estatales o instituciones con transparencia en cuanto a origen y fines.

ARTÍCULO 27o. El ejercicio económico será anual, con cierre al 31 de diciembre de cada año. La Academia, como asociación sin fines de lucro, llevará obligatoriamente,

además de los libros contables y fiscales exigidos por la normativa aplicable en cada momento, un inventario de sus bienes, una relación de asociados, y libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno, a los que podrán acceder los asociados libremente, cumpliendo las normas internas previstas para no interferir en las actividades normales de la institución. Las cuentas de la Academia del Cine serán auditadas anualmente mediante una auditoría externa.

ARTÍCULO 28o. La cuota ordinaria anual a aportar por los Miembros de la Academia del Cine estará representada por CINCO unidades tributarias (5 U.T) El reglamento interno de contribuciones a la Academia del Cine por parte de sus miembros será redactado y aprobado por la Junta Directiva y será dado a conocer mediante los mecanismos previstos para ello. PROPUESTAS.

CAPÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 29o. Las infracciones de los miembros de la Academia del Cine a los presentes Estatutos, reglamentos y cualquier otra norma aprobada por la Asamblea General, serán sancionados por la Junta Directiva con amonestación privada, amonestación pública y separación de la Academia del Cine, con pérdida de todos los derechos, según la importancia de la infracción o reincidencia de la misma.

ARTÍCULO 30o. Para acordar la separación de la Academia del Cine de un miembro de la misma será necesaria la instrucción del expediente respectivo, notificar debidamente al miembro, garantizando los derechos a la defensa y al debido proceso del miembro afectado en procedimiento aprobado en el reglamento interior de la Academia del Cine.

CAPÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 31o. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Academia del Cine se regirá por las leyes venezolanas.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 32°. La Academia del Cine se disolverá y liquidará: a) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; b) por decisión de los miembros, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos; c) cuando transcurridos dos años contados a partir de su inscripción el Registro no hubiere iniciado actividades.

ARTICULO 33°. Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 34o. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber jurado ante la Asamblea el cumplimiento de su cargo.

ARTÍCULO 35o. Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin fines de lucro que sea designada por la Asamblea.

Revisión 24 agosto 2016.

Sugerencias favor enviar al correo acacvzla@